

REGLAMENTO (CEE) Nº 3265/91 DE LA COMISIÓN

de 8 de noviembre de 1991

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 863/91 relativo a la venta especial de mantequilla de intervención destinada a la exportación a la Unión Soviética y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 569/88

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1630/91 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 863/91 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2535/91 ⁽⁴⁾, establece la venta especial de mantequilla de intervención a la Unión Soviética según un procedimiento de licitación permanente hasta el 31 de octubre de 1991; que, hasta ahora no ha sido posible adjudicar la cantidad total de mantequilla puesta a la venta; que es conveniente, por tanto, prorrogar el sistema de licitación permanente hasta el 30 de noviembre de 1991, y, consecuentemente, ampliar los

plazos de recogida y de pago del precio de venta de las cantidades puestas en venta tras la entrada en vigor del presente Reglamento; que, no obstante, en ningún caso puede prorrogarse el plazo que concluye el 31 de diciembre de 1991 para efectuar la importación en el país de destino;

Considerando que, por motivos relacionados con la ejecución de la presente acción en las mejores condiciones, es conveniente eliminar a Dinamarca y a Bélgica de la lista de Estados miembros que pueden poner mantequilla en venta y disminuir la cantidad correspondiente a los Países Bajos, y, por el contrario, y para las cantidades correspondientes, incluir en dicha lista a Francia, al Reino Unido y a España; que, consecuentemente, es necesario modificar el Anexo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 863/91 quedará modificado como sigue:

1. En el párrafo 1 del apartado 2, la fecha del « 31 de octubre de 1991 » será sustituida por la del « 30 de noviembre de 1991 ».
2. En los apartados 2 y 3 del artículo 5, la fecha del « 30 de noviembre de 1991 » se sustituirá por la del « 7 de diciembre de 1991 ».
3. El Anexo quedará modificado como sigue:
 - a) el punto I quedará sustituido por el texto siguiente:

• I. *Distribución de las cantidades de mantequilla contempladas en el artículo 1*

(en toneladas)

Alemania	5 000
España	3 500
Francia	5 000
Irlanda	62 000
Países Bajos	45 000
Reino Unido	3 500
TOTAL	124 000

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 150 de 15. 6. 1991, p. 19.

⁽³⁾ DO nº L 88 de 9. 4. 1991, p. 11.

⁽⁴⁾ DO nº L 236 de 24. 8. 1991, p. 18.

b) en punto II se añade el texto siguiente :

- — Office national interprofessionnel du lait et des produits laitiers
(Onilait)
2, rue Saint-Charles
F-75740 Paris Cedex 15
[tel. : (33) 1 40 58 70 00 ; télex : 200 745 ;
telefax : (33) 1 40 59 04 58]
- Intervention Board for Agricultural Produce
Fountain House
2 Queens Walk
UK-Reading Berks RG1 7QW
[tel. : (44) 734 58 36 26 ; télex : 848 302 ;
telefax : (44) 734 58 36 26 ext. 2370]
- Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA)
Calle de Beneficencia 8
E-28004 Madrid
[tel. : (34) 1 522 29 61 ; télex : 41818 SENPA E — 234 27
telefax : (34) 1 521 98 32]. •

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de noviembre de 1991.

Por la Comisión
Ray MAC SHARRY
Miembro de la Comisión
